

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

RESUMEN

MARTES 8 DE MARZO
MAÑANA

6. Informe de las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora..... SC74 Doc. 6

El Comité toma nota de la información que figura en los párrafos 5 a 16 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y toma nota de los proyectos de decisión siguientes, sobre *Nomenclatura del elefante africano*, que el Comité de Fauna presentará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19):

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) para los fines de la CITES;
- b) preparar una lista de todas las resoluciones y decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por semejante cambio de nomenclatura;
- c) recopilar las respuestas a la Notificación a las Partes y preparar un examen de los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes; y
- d) preparar un informe sobre sus resultados de conformidad con los párrafos a), b) y c) anteriores y someter ese informe a la consideración del Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar la historia de la taxonomía y nomenclatura del elefante africano (*Loxodonta africana*) en la CITES y la nomenclatura que refleje el uso aceptado en biología, en su 32ª reunión; y
- b) si procede, formular una recomendación sobre la adopción de una nueva referencia de nomenclatura normalizada para el elefante africano, con miras a que se adopte una Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.BB; y
- b) proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité acuerda proponer los proyectos de decisión siguientes sobre inclusiones a niveles de taxones superiores en los Apéndices a la CoP19:

19.AA *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

Los Comités de Fauna y de Flora deberán, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

19.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular posibles recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

El Comité Permanente toma nota de la información que figura en los párrafos 17 a 23 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de flora, y toma nota además de las recomendaciones del Comité de Flora sobre *Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente*.

El Comité toma nota de la información que figura en los párrafos 24 a 40 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y de flora y acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes, sobre *Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III*, a la CoP19:

18.313 (Rev. CoP19) *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan a las inclusiones en el Apéndice III y proponer orientaciones y recomendaciones adicionales, según proceda, que aborden cómo deben tratarse estos cambios de nomenclatura, para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

18.314 (Rev. CoP19) *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

86. Reservas formuladas después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 86

El Comité acoge con satisfacción la intención de la Secretaría de presentar un documento con recomendaciones para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión (CoP19).

El Comité invita a las Partes a enviar sus observaciones a la Secretaría por escrito e invita además a la Secretaría a tener estas observaciones en cuenta en el documento que presentará a la CoP19.

18. Examen de la Convención SC74 Doc. 18

El Comité acuerda que no existe necesidad de un examen específico de la Convención en este momento, considerando las consecuencias de costos de un examen específico de esa índole y que existen otros mecanismos de examen ya acordados por la Conferencia de las Partes.

28. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

28.1 Aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18)
sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES SC74 Doc. 28.1

El Comité solicita a la Secretaría que haga un seguimiento con Bangladesh acerca de la cuestión del comercio de aves y toma nota de la solicitud de información adicional formulada por Israel en relación con la exportación de aves vivas de Dominica a Alemania que se menciona en el párrafo 28 del documento SC74 Doc. 28.1.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)

- a) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con China y la RDP Lao sobre este posible caso y solicitar una invitación de China y la RDP Lao para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender el tipo de controles comerciales que se establecen, una vez introducidos los especímenes, a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo III con respecto a la importación de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*). La evaluación técnica del/de los establecimiento(s) que alberga(n) los elefantes vivos debe centrarse en aclarar el propósito de la transacción y las características y objetivos específicos del comercio notificado. La Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones en la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75).
- b) Se deberá incorporar la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao a la aplicación del Artículo XIII en este país que se examinará en el punto 28.2.1 del orden del día.

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata de Camerún

- c) El Comité Permanente tomó nota de la información proporcionada sobre *Pericopsis elata* de Camerún y pide a la Secretaría que siga investigando este caso y haga recomendaciones al Comité Permanente.
- d) De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los Artículos IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Camerún sobre este posible caso y solicite una invitación de Camerún para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean adquiridas y exportadas legalmente en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- e) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con la Unión Europea, sus Estados miembros y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con este caso y solicitar una invitación de la Unión Europea y del Reino Unido para prestar asistencia en los países, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer el tipo de controles del comercio que se aplican y de verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial de estos establecimientos. El objetivo de las visitas

sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam

- f) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que han sido recolectadas o comercializadas ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

28.2 Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

28.2.1 Aplicación del Artículo XIII
en la República Democrática Popular Lao SC74 Doc. 28.2.1

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia spp.

- a) Las Partes continuarán suspendiendo el comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp., incluyendo productos terminados tales como grabados y muebles, en la RDP de Lao hasta que el país emita dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría.

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

La RDP de Lao deberá:

- b) promulgar y aplicar efectivamente el Decreto CITES y garantizar su amplia difusión entre todas las autoridades y partes interesadas pertinentes; y
- c) finalizar la revisión en curso de la Ley de Especies Silvestres y Acuáticas con el fin de subsanar plenamente las lagunas del Decreto CITES.

En lo que respecta a las Autoridades CITES

- d) La RDP Lao continuará dando respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad y la formación del personal de las autoridades CITES, en particular la Autoridad Científica CITES, y garantizará una colaboración fluida entre todas las autoridades CITES pertinentes, con el apoyo de la Secretaría de la CITES.

En lo que respecta a la observancia

La RDP de Lao deberá:

- e) continuar avanzando en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado por la Decisión MAF No. 1559 (2018);
- f) continuar investigando y enjuiciando los casos relacionados con actividades de comercio ilegal organizado o transfronterizo, como los identificados por varios asociados internacionales y proporcionar a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes, incluyendo información sobre las detenciones, y los resultados de cualquier procedimiento

judicial contra los presuntos autores, utilizando el formato del informe sobre comercio ilegal;

- g) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- h) aplicar las recomendaciones de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)* con la asistencia del Consorcio y de otros asociados, y realizar un seguimiento del *Marco de indicadores del ICCWC* para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques en un plazo de 24 meses con miras a supervisar los resultados a lo largo del tiempo e identificar cualquier cambio necesario en la respuesta.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

La RDP de Lao deberá:

- i) difundir y aplicar efectivamente la Resolución Ministerial No. 0188/MAF, de fecha 8 de febrero de 2019, sobre el establecimiento y la gestión de parques zoológicos, granjas de vida silvestre, centros de rehabilitación y cría de especies silvestres y granjas de flora silvestre;
- j) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautiverio, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes para cumplir con el párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I y la Decisión 14.69, y tomando en cuenta las disposiciones de la Decisión 17.226; y
- k) establecer un comité o un mecanismo consultivo apropiado con la participación de la Secretaría de la CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres;

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos

- l) Las Partes suspenderán todo el comercio de especímenes vivos de elefantes asiáticos hasta que la RDP Lao pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la [Resolución Conf. 10.16 \(Rev.\) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad](#);
- m) La RDP Lao tomará medidas concretas para aplicar para aplicar la Decisión 18.226, en particular desarrollando estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, garantizando que el comercio de elefantes asiáticos de origen silvestre se realice de conformidad con el Artículo III y reforzando su sistema de registro y marcado de los elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en la RDP Lao.

En lo que respecta a la sensibilización

- m) la RDP de Lao debería seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a la población nacional, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos sobre las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora.

En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

- o) las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo deberán esforzarse por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar el plan de acción y procurarán coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos.

El Comité solicitó a la RDP de Lao presentar un informe a la Secretaría antes del 28 de febrero de 2023 sobre las actividades puestas en marcha en el período comprendido entre enero y diciembre de 2022 para aplicar las recomendaciones a) a p), a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones y recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

El Comité acuerda examinar, en su 77ª reunión, los progresos realizados por la RDP Lao y decidir sobre las medidas de cumplimiento apropiadas, incluida una recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales si se considera que los progresos son insuficientes.

El Comité invita a la Secretaría a presentar los progresos pertinentes que hubiera a la 75ª reunión del Comité Permanente.

28.2.2 Aplicación del Artículo XIII
en la República Democrática del Congo SC74 Doc. 28.2.2 (Rev. 1)

El Comité toma nota del informe oral de la República Democrática del Congo e invita a la Secretaría a examinar la información actualizada proporcionada por la República Democrática del Congo en el documento informativo SC74 Inf. 17 y a proporcionar posibles recomendaciones actualizadas a la 75ª reunión del Comité Permanente.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

- a) la República Democrática del Congo (RDC) siga reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas del proceso de Examen del Comercio Significativo.

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- b) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017).

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

- c) las Partes no permitan el comercio de especímenes de las existencias de *Manis* spp. que se encuentren en la RDC, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019); y
- d) el Comité Permanente inste a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo a que proporcionen la información solicitada por la Secretaría el 17 de junio de 2021 sobre la repatriación de escamas de pangolín.

En lo que respecta al comercio ilegal

- e) la RDC intensifique sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y establezca equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes con el objetivo de trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil.

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

- f) se alienta a las Partes, los asociados y los donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica.

En lo que respecta a la presentación de informes

- g) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

28.2.3 Aplicación del Artículo XIII en Guinea..... SC74 Doc. 28.2.3

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Con respecto a la exportación de especímenes preconvencción de Pterocarpus erinaceus

- a) El Comité tomo nota del inventario de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* realizado por las autoridades guineanas el 7 de junio de 2021; a saber, un volumen total de 12 882 m3 de madera exportable de los 14 000 m3 previstos inicialmente;
- b) El Comité recomendó a Guinea tomar, antes del 13 de noviembre de 2022, todas las medidas necesarias para aplicar la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021); y
- c) El Comité invitó a las Partes importadoras que actúen con la debida diligencia en caso de presentación de permisos o certificados CITES procedentes de Guinea cuando tengan motivos para considerar que los especímenes de las especies CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021) y de acuerdo con las disposiciones de la Convención (párrafos 1 c) y 2 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), *Observancia y aplicación*].

En materia de legislación nacional

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- d) adopte medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES.

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- e) establezca un sistema que permita la recepción y la gestión de las solicitudes de documentos CITES, así como la emisión, el depósito y el seguimiento de los documentos CITES, con el uso de papel seguro y estampillas de seguridad;
- f) desarrolle un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- g) evalúe la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES, así como de los funcionarios de Aduanas, para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, a petición y en función de los recursos disponibles;
- h) considere el establecimiento de cupos nacionales de exportación voluntarios para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que podrían ser objeto de comercio; y
- i) transmita copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos.

En relación con el cumplimiento y la observancia

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- i) siga investigando y procesando los casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informe a la Secretaría de los resultados de todo procesamiento judicial mediante la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal, de conformidad con las directrices actuales;
- k) establezca un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
- l) considere la posibilidad de aplicar el Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques y solicite apoyo a la Secretaría de la CITES con este fin; y
- m) elabore un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

El Comité solicita a Guinea que presente un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones antes de la 77ª reunión del Comité Permanente para que esta a su vez pueda presentar su informe y sus recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión.

El Comité encarga a la Secretaría que proporcione capacitación y formación a Guinea, en función de los recursos disponibles. Esto podría incluir otra misión a Guinea antes de la 77ª reunión del Comité Permanente.

El Comité encarga a la Secretaría que emita una notificación a las Partes, que remplace la Notificación No. 20/02137 del 6 de mayo de 2021, recomendando a las Partes que mantengan la suspensión del comercio con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría.